



INSTRUCCIÓN Nº 1/2025 DE 14 DE AGOSTO DE 2025 DE LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES COFINANCIADAS CON LOS FONDOS EUROPEOS AGRÍCOLAS, FEAGA Y FEADER

El art. 59 1.b) del Reglamento (UE) nº 2021/2116 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común establece que *“Los Estados miembros adoptarán en el marco de la PAC, respetando los sistemas de gobernanza aplicables, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias y cualesquiera otras medidas necesarias para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión, incluida la aplicación efectiva de los criterios de subvencionabilidad de los gastos establecidos en el artículo 37”, y en concreto “garantizar una prevención eficaz contra el fraude, en particular en lo que atañe a los ámbitos con un elevado nivel de riesgo, que tendrá un efecto disuasorio, teniendo en cuenta los costes y beneficios y la proporcionalidad de las medidas”.*

Dicho Reglamento, en su artículo 9 apartado 2 párrafo primero, indica que *“Los Estados miembros autorizarán como organismos pagadores a los servicios u organismos que tengan una organización administrativa y un sistema de control interno que garanticen suficientemente que los pagos son legales, regulares y se contabilizan correctamente. A tal efecto, los organismos pagadores cumplirán condiciones mínimas de autorización en materia de entorno interno, actividades de control, información y comunicación y supervisión que serán establecidas por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, letra a).”*

Asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/127, en relación con la autorización de los organismos pagadores, indica en su artículo 1 punto 2, que *“Para poder ser autorizado, un organismo pagador deberá contar con una organización administrativa y un sistema de control interno que cumpla los criterios establecidos en el anexo I con respecto a los ámbitos siguientes:*

- a) *entorno interior;*
- b) *actividades de control;*
- c) *información y comunicación;*
- d) *seguimiento.*

En el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, *Criterios de autorización relativos a los organismos pagadores a que se refiere el artículo 1, apartado 2*, se establecen los criterios con los que deberá contar un Organismo Pagador para ser autorizado como tal, haciendo referencia en algunos de sus apartados a la lucha contra el fraude. El Punto 1.B iv) exige la apropiada formación del personal en todos los niveles operativos, incluso en materia de sensibilización ante el fraude, y que se disponga de una política que permita rotar al personal que ocupe puestos sensibles o aumentar la supervisión.

En su Punto 1.B v) se establece que el Organismo Pagador garantizará la adopción de medidas apropiadas para evitar y detectar que se produzca un conflicto de intereses, en lo relacionado con la ejecución de funciones del organismo pagador en relación con personas con influencia y que ocupen un puesto de responsabilidad dentro y fuera del organismo pagador.

En su Punto 2 A) iii) concreta que *“el pago de una solicitud solo se autorizará tras haber realizado un número de controles suficiente para garantizar el cumplimiento de la normativa de la Unión.”* Por su parte el punto 2 A) iv) establece que *“Entre esos controles estarán los exigidos por el reglamento correspondiente que regule la medida específica en virtud de la cual se solicita la ayuda y los que prescribe el artículo 59*

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15



del Reglamento (UE) 2021/2116 para evitar y detectar los fraudes y las irregularidades, con especial consideración a los riesgos en que se haya incurrido. En el caso del Feader, deberán existir además procedimientos para comprobar que se han respetado las condiciones para la concesión de la ayuda, incluida la contratación, y cumplido todas las disposiciones de la Unión aplicables, incluidas las establecidas en el plan estratégico de la PAC,”.

Y su Punto 4 A) iv) exige, asimismo, un seguimiento continuo mediante actividades de control interno de los *“procedimientos de control para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades con especial consideración de los ámbitos de los gastos de la PAC dentro de la competencia del organismo pagador que están expuestos a un riesgo significativo de fraude u otras irregularidades graves.”*

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 1046/2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se dio un enfoque horizontal, más claro, amplio y preciso de lo que se espera de los Estados Miembros en lo relativo al conflicto de intereses, ratificado posteriormente con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo en su artículo 61, que existirá tal conflicto cuando los agentes financieros [...] y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto en régimen de gestión directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

Para recoger todas las novedades normativas en el ámbito de la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como para incluir el conflicto de intereses dentro de su ámbito de actuación, con unos mecanismos de detección y control adecuados, se redactó la Circular de Coordinación nº 40/2020 de actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, haciendo necesaria la regulación específica del conflicto de intereses dentro del Organismo Pagador de Extremadura.

Sin embargo, la importancia creciente que la Comisión está otorgando a la prevención del conflicto de intereses hace necesaria la derogación de la anterior circular del FEGA para añadir puntualizaciones al modelo de Declaración de Ausencia de conflicto de intereses e incluir orientaciones para las verificaciones adicionales al mismo (circular de coordinación nº 3/2022 del FEGA).

Al hilo de lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, y que el artículo 71 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante instrucciones, circulares y órdenes de servicio, se dicta la presente instrucción.

La misma será, por tanto, de aplicación a todos los agentes que participen en la ejecución del presupuesto de la PAC, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, esto es, a los diferentes órganos gestores de los fondos europeos agrícolas, ya sean Direcciones Generales o Entes Públicos responsables de la gestión de las distintas operaciones financiadas con cargo al FEAGA y/o FEADER.

Y, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, dicto lo siguiente:

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15



1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 233, 03/12/2015), la consejería competente en materia de agricultura asume las funciones de Organismo Pagador previstas en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, atribuyendo la dirección del mismo a la persona titular de dicha consejería.

En esta condición de Organismo Pagador, las unidades que lo integran tienen encomendadas, principalmente, las siguientes funciones:

- Autorización, control, ejecución y contabilización de los pagos.
- Auditoría interna.
- Coordinación.

De conformidad con la normativa comunitaria anterior, en el ejercicio de tales funciones, debe tenerse en consideración que sólo podrá autorizarse el pago de cualquier solicitud tras la realización de los controles administrativos y sobre el terreno prescritos para cada línea de ayuda, así como los previstos en el artículo 59 del Reglamento (UE) nº 2021/2116 para evitar y detectar los fraudes y las irregularidades, con especial consideración a los riesgos en que se haya incurrido.

De igual manera, en el ejercicio de estas debe garantizarse que se han adoptado las medidas apropiadas para evitar que se produzca un conflicto de intereses cuando las personas que ostenten un cargo de responsabilidad u ocupen un puesto sensible relacionado con la verificación, la autorización, la ejecución del pago y la contabilidad de las solicitudes o peticiones de pago también desempeñen otras funciones fuera del organismo pagador.

Estas mismas premisas deben observarse, además de por las unidades de la consejería competente en materia de agricultura adscritas al organismo pagador, por todos los órganos en quienes se delegue alguna de estas competencias.

A su vez, mediante el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, se desarrolla el régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento de Control Interno del Organismo Pagador, creada por la Instrucción nº 1/2012, de 2 de febrero de 2012, y regulada posteriormente por la Instrucción nº 1/2018 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y en la actualidad por la Instrucción nº 1/2023 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

La misma se configura como un órgano fundamentalmente operativo orientado a garantizar el seguimiento continuo de los sistemas de gestión y control interno del Organismo Pagador de los fondos FEAGA y FEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el Derecho comunitario; abarcando dicho control, entre otros, el establecimiento de los procedimientos de control para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades con especial consideración de los ámbitos de los gastos de la Política Agraria Común, dentro de la competencia del Organismo Pagador, que están expuestos a un riesgo significativo de fraude u otras irregularidades graves.

El citado Decreto designa a la Dirección General que ostente las competencias en materia de inspección como responsable de la ejecución material de la supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización del Organismo Pagador de FEAGA y FEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15



Avda. Luis Ramallo, s.n.
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924002293

En el ejercicio de tal competencia, dicha Dirección General ha verificado que los procedimientos y sistemas aplicables en el Organismo Pagador salvaguardan el presupuesto de la Unión, incluidas las medidas antifraude basadas en el riesgo.

2. DEFINICIÓN

Según la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económica (OCDE), el concepto de conflicto de intereses se define como *“un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales”*. La legislación de la Unión Europea define este concepto en relación con la aplicación del presupuesto general de la Unión Europea. Así, el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la UE proporciona una definición de conflicto de intereses para los fines del gasto y de la gestión del presupuesto de la UE. En él se recoge lo siguiente:

- “1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto en régimen de gestión directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*
- 2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador delegado correspondiente. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador delegado confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador delegado que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional oportuna de conformidad con el Derecho aplicable, también en los casos en los que esté implicado un miembro del personal de una autoridad nacional, de conformidad con el Derecho nacional en materia de conflictos de intereses.*
- 3. A los efectos del apartado 1, existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”*

Y en lo que a la contratación pública se refiere, el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE establece que:

“El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación”.

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15



Atendiendo a lo previsto en la Circular de Coordinación nº 3/2022 de actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, pueden definirse, de forma más concreta, varios tipos de conflictos de intereses:

- **Conflicto de Intereses Aparente:** cuando los intereses privados de una persona empleada pública o cualquier persona que participe en la gestión y control del Organismo Pagador son susceptibles de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones u obligaciones, pero este no es, de hecho, el caso.
- **Conflicto de Intereses Potencial:** surge cuando una persona empleada pública o cualquier persona que participe en la gestión y control del Organismo Pagador tienen intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un conflicto de intereses si tuvieran que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales pertinentes (es decir, conflictivas).
- **Conflicto de Intereses Real:** implica un conflicto de intereses entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada pública o cualquier persona que participe en la gestión y control del Organismo Pagador, en el que se tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Para identificar cada tipo de conflicto en el ámbito del Organismo Pagador es indispensable desarrollar una política general y medidas concretas sobre conflictos de intereses para mitigar los riesgos y afrontar los posibles casos.

3. ALCANCE

La presente Instrucción pretende establecer un marco general para prevenir y gestionar posibles conflictos de intereses en la ejecución de operaciones cofinanciadas por los fondos europeos agrícolas, FEAGA y/o FEADER.

Este régimen de conflicto de intereses busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin general al que debe estar destinada toda actividad pública.

Por ello, el marco de actuación sobre los conflictos de intereses comprenderá todas las fases identificadas para la gestión de operaciones, desde el análisis de la elegibilidad de las solicitudes de financiación recibidas, la evaluación previa de la adjudicación de los proyectos, la selección de las personas beneficiarias y el pago de las ayudas, incluidos todos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control de estas.

Por tanto, su alcance se extiende a:

- Procedimientos de contratación pública, para los casos de selección de operaciones ejecutadas por órganos gestores del Organismo Pagador de Extremadura y los órganos delegados/encomendados.
- Adjudicación de subvenciones por los órganos gestores del Organismo Pagador y los órganos delegados/encomendados.
- Celebración de convenios o encomiendas de gestión con otras entidades beneficiarias.

Y su ámbito de aplicación subjetivo se extiende a todas las personas empleadas públicas que realicen tareas de gestión, control y pago de las operaciones FEAGA y/o FEADER y a otros agentes en los que se hayan delegado algunas de estas funciones.

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15



4. MEDIDAS PREVISTAS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

Según la normativa comunitaria, la política antifraude del Organismo Pagador debe estar basada en la prevención, la detección y la lucha contra el fraude y el conflicto de intereses.

Las técnicas de prevención deben girar en torno a la reducción de las oportunidades de cometer fraude. Y, para ello, además de la implantación de un sistema de control interno sólido, deben establecerse en el Organismo Pagador de Extremadura los siguientes mecanismos para la gestión de posibles conflictos de intereses en la ejecución de operaciones cofinanciadas por los fondos europeos agrícolas, FEAGA y/o FEADER:

- a. Conscientes de que, si el Organismo Pagador demuestra un claro compromiso en la lucha contra el fraude y la corrupción, crea conciencia acerca de sus controles preventivos y de detección, y está decidido en la transmisión de los casos a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones, se pueden cambiar ciertos comportamientos y actitudes hacia el fraude. Desde la Dirección del Organismo Pagador se ha dictado una **Declaración Institucional de lucha contra el fraude y el conflicto de intereses**, visible para todos los observadores internos y externos.

A través de esta, el Organismo Pagador manifiesta su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con él como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

- b. Para fomentar el desarrollo de una cultura ética orientada a reducir la “racionalización” del fraude y a disuadir a defraudadores potenciales, debe instarse a todo el personal del Organismo Pagador a adherirse a un código de conducta inequívoco de lucha contra el fraude. Con dicha finalidad, el Organismo Pagador de Extremadura dispone de un **Código Ético y de Integridad Pública**, de general consulta y difusión, dirigido a todo el personal empleado público. Además, se establece la necesaria suscripción de una DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (en adelante, DACI) por quienes participen en alguna de las fases de gestión, control y pago de las medidas FEAGA y/o FEADER.

A través de esta declaración, la persona declarante deberá poner de manifiesto:

- Que es conocedora del contenido de la presente instrucción y del Manual de Procedimiento de estrategias antifraude del Organismo Pagador de Gastos FEAGA y FEADER en Extremadura, en relación con el ámbito de esta declaración.
- Si, en su conocimiento, existe un conflicto de intereses aparente, potencial o real vinculado al procedimiento administrativo en el que participa.
- Si existen circunstancias que pudieran llevarla a una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo.
- Que se compromete a declarar inmediatamente cualquier potencial conflicto de intereses si alguna circunstancia pudiera llevar a dicha conclusión.
- Que conoce que sus datos pueden ser tratados para el cumplimiento de las obligaciones legales a efectos de lo contenido en esta declaración.
- Que conoce las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que puede acarrear una declaración falsa.

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



La suscripción de la DACI constituye una medida preventiva, pero, por sí misma, no resulta suficiente, es necesario establecer mecanismos adicionales para detectar conflictos de intereses, como se expone en el Manual de Procedimiento de Estrategias Antifraude del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura.

Esta DACI:

- Debe suscribirse obligatoriamente por las personas empleadas públicas del Organismo Pagador y de aquellos otros organismos que tengan delegadas/encomendadas las citadas funciones y/o participen de directa o indirectamente en alguna de las fases de gestión, control y pago.
- Incluirá a aquellos otros agentes en los que se delegue/encomiende alguna de estas funciones.
- Se sugiere el uso del modelo de declaración incluido en el Anexo I de esta instrucción debidamente firmado y, adaptado, en su caso, a las particularidades de cada línea de ayuda.
- La periodicidad con que se deben firmar y/o renovar las DACI será anual, sin perjuicio de su suscripción en cualquier otro momento en el que se adscriba cualquier nuevo/a trabajador/a a estas funciones. Las verificaciones sobre las DACI se efectuarán según la periodicidad prevista en el plan de controles que se defina al efecto.
- Los titulares de cada órgano gestor o persona en quien delegue responderán de la custodia y registro de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses en sus respectivos ámbitos de actuación, de tal forma que en todo momento se garantice una pista de auditoría adecuada, que pueda ser revisada. Para el citado registro podrá utilizarse el modelo incluido en el Anexo II de esta instrucción. Además, se comunicará al Servicio de Coordinación del Organismo Pagador la persona encargada de dicho registro en cada unidad administrativa. El Servicio de Coordinación del Organismo Pagador, actuará como responsable de su control, que quedará reflejado en el registro que figura en el Anexo III.
- La supervisión del procedimiento de declaraciones y la responsabilidad de mantener actualizados los registros de DACI recaerán en los titulares de los distintos órganos gestores.
- Se requiere la inclusión de este modelo de documento en los procedimientos escritos reguladores de la gestión de cada línea de ayuda (manuales de procedimiento, instrucciones generales, etc.).

- c. En línea con el control del conflicto de intereses, y de acuerdo con lo previsto en la normativa básica de incompatibilidades de las personas empleadas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo el personal adscrito a unidades administrativas del Organismo Pagador que pretenda ejercer una segunda actividad, pública o privada, está obligado a solicitar y disponer, con carácter previo a su incorporación (y/o toma de posesión), del **reconocimiento o autorización de compatibilidad de cualesquiera actividad pública o privada susceptible de compatibilidad**. Su resolución corresponderá a la Dirección General de Función Pública, por delegación de competencias de la Consejera de Hacienda y Administración Pública mediante Resolución de 10 de agosto de 2023, y se hará pública en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, en la dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/resoluciones-reconocimiento-compatibilidad-empleados-publicos>

Este aspecto será objeto de seguimiento y evaluación por la Dirección General que ostente las competencias en materia de inspección a la hora de llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización del Organismo Pagador de FEAGA y FEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15



- d. Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico existen normas con rango de ley que establecen una serie de principios éticos y de actuación sobre buen gobierno que deben regir la labor de los cargos públicos. Tal es el caso de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Concretamente, el Título III de ésta última define el régimen de conflicto de intereses de los cargos públicos, que debe ser observado en su integridad por quienes ostenten dichas responsabilidades en el Organismo Pagador de Extremadura, estableciendo que:

- El ejercicio de las funciones asignadas a los cargos públicos debe desarrollarse en régimen de dedicación plena y exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena. Todo ello, salvo las especialidades previstas en esta Ley.
- Quienes desempeñen los cargos públicos a que se refiere esta ley se abstendrán del conocimiento de los asuntos en que hubiesen intervenido particularmente, o que interesen a empresas y sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración tengan parte ellos, su cónyuge o persona con quien convivan en análoga relación de afectividad o cualquier otra persona con la que tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo. Asimismo, no intervendrán en el conocimiento o decisión de asuntos en los que se afecten a intereses de empresas, sociedades o entidades de cuyos órganos de dirección o de gobierno hayan formado parte en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público, tanto ellos como su cónyuge o pareja de hecho, o sus familiares dentro del segundo grado de afinidad o consanguinidad, o terceras personas con quienes tengan intereses compartidos.
- Los altos cargos formularán una "Declaración responsable de no incurrir en incompatibilidad" el mismo día de la toma de posesión, firma de contrato o nombramiento, según el tipo de cargo público. Dichas declaraciones se inscribirán en el Registro de Conflictos de intereses constituido en la Consejería competente en materia de administración pública.

El cumplimiento de estos aspectos será objeto del Informe de supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización del Organismo Pagador de FEAGA y FEADER en Extremadura, que emitirá la Dirección General con competencias en materia de inspección.

- e. Al objeto de que todo el personal del Organismo Pagador tome conciencia y se familiarice con las estrategias antifraude y de conflicto de intereses, se promoverán acciones de formación y sensibilización, orientadas a todos los niveles jerárquicos, que podrán ser desarrolladas tanto por el personal del organismo pagador como por cualquier otro órgano o institución que divulgue conocimientos en materia de lucha contra el fraude (como pueden ser SNCA, OLAF, Comisión Europea, etc.).

Dichas actuaciones se materializarán en la difusión de información y/o documentación oficial, la celebración de reuniones de trabajo, la organización de acciones formativas o seminarios, etc., todas ellas orientadas a facilitar la identificación de posibles riesgos, el establecimiento de controles específicos, las actuaciones en caso de detección de situaciones de conflicto, casos prácticos de referencia, etc. Asimismo, contribuirá a esta labor de difusión la publicación en la intranet de la consejería con competencias en materia de agricultura de la presente instrucción y cuantos otros documentos se aprueben en este ámbito.

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15



- f. El Organigrama del Organismo Pagador debe evidenciar de forma clara la **separación de funciones y responsabilidades** en las actuaciones de gestión, control y pago, en línea con lo que se ha definido en el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y dentro de las competencias de cada unidad que lo forma.

Según el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, dicha separación debe estructurarse de forma que ninguna persona empleada pública sea competente para desempeñar más de una de las funciones anteriores y que además ninguna persona empleada pública realice cualquiera de estas funciones sin la supervisión de una segunda persona empleada pública. En este sentido, el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, establece que:

- La autorización de los pagos corresponderá a cada uno de los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEAGA y del FEADER.
- El control de los pagos será realizado por los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEAGA y del FEADER.
- La ejecución del pago corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura o a la persona titular del órgano en que delegue.
- La función de contabilidad de los pagos será ejercida por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura.

Conscientes de que las medidas de prevención no pueden proporcionar, por si solas, una protección completa contra el fraude, se requieren otros sistemas que permitan detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. Así, en relación con la **detección del fraude** originado por el conflicto de intereses, se establecen los siguientes procedimientos:

- a. Lo/as titulares de cada órgano gestor se encargarán de verificar periódicamente que todas las personas empleadas públicas que participan en la ejecución de las ayudas FEAGA y/o FEADER de su ámbito de actuación, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, han cumplimentado y firmado una DACI. Asimismo, por parte del Servicio de Coordinación del Organismo Pagador, adscrito a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de agricultura se verificará que los agentes que, por delegación de funciones, participen en la ejecución de las medidas/líneas FEAGA y/o FEADER han cumplimentado y firmado una DACI o bien se ha incluido dentro del contrato, convenio, acuerdo, es decir, en el instrumento jurídico por el que se articule la colaboración, una referencia al compromiso de evitar el conflicto de intereses.
- b. Las personas empleadas públicas, además de firmar una DACI, deberán evaluar si en sus actuaciones existe un conflicto de intereses aparente, y en caso positivo comunicarlo a su superior jerárquico. Si finalmente se determina que ese conflicto de intereses es potencial para una persona empleada pública o en quien se haya delegado las tareas citadas anteriormente, deberán adoptarse los procedimientos adecuados para asegurar la exclusión de las personas afectadas de esa gestión/selección de proyecto, etc. valorando la conveniencia y viabilidad de una rotación del personal afectado. En estos casos, el titular de la Jefatura de Servicio elaborará un breve informe con los antecedentes y resolución de esta situación, al objeto de que exista una pista de auditoría al respecto.
- c. Asimismo, las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses suscritas por el personal del Organismo Pagador se someterán a comprobaciones periódicas. Para ello, se prevé realizar periódicamente controles por parte del Servicio de Coordinación del Organismo Pagador para

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15



identificar posibles vínculos entre los gestores del Organismo Pagador y los potenciales beneficiarios de las ayudas FEAGA y/o FEADER, atendiendo siempre a la relación coste-beneficio. Cada anualidad se definirá un plan de controles de posibles conflictos de intereses que determinará el universo muestral objeto de estudio, el método de selección de la muestra a analizar y los criterios de selección aplicables, garantizando la trazabilidad para su verificación por organismos externos (Intervención delegada, Auditoría Interna, Comisión Europea, Tribunal de Cuentas etc.) Dicho plan definirá las verificaciones concretas a efectuar, que podrán consistir en consultas a través de bases de datos privadas o públicas, al objeto de comprobar las posibles vinculaciones entre empleado público y beneficiarios. Los resultados de dichas verificaciones deberán reflejarse en un informe o acta de control.

- d. En cada órgano gestor se mantendrá un registro de los casos de conflicto que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y qué medida pertinente se adoptó, pudiendo utilizarse al efecto el modelo propuesto en el Anexo II de la presente instrucción. Dicho registro debe referirse a las sanciones resultantes de los casos de conflicto no declarados, si se han producido, o las razones aportadas para no implementarlas. Dichas sanciones deberán ser apropiadas y ejercer un efecto disuasorio respecto del incumplimiento de la normativa. La política de mantenimiento de dichos registros permitirá tener referencias para conflictos futuros, y mejorar los análisis de riesgos y procedimientos relacionados.
- e. Cualquier incidencia en relación con el conflicto de intereses será objeto de análisis y seguimiento en el grupo de trabajo de Lucha contra el Fraude constituido al efecto en el seno de la Comisión de Seguimiento de Control Interno del Organismo Pagador de Extremadura.

5. ENTRADA EN VIGOR.

La aplicación de las medidas previstas en esta instrucción será efectiva a partir del día siguiente de su firma por la persona titular del Organismo Pagador.

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15



ANEXO I: Modelo de Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Yo, la persona abajo firmante,..... (Nombre y apellidos)....., con DNI/NIF nº..... (Nº)....., adscrito al Servicio..... (Servicio Gestor)..... de la..... (Dirección Gral.)..... de la Consejería de (Consejería)....., como personal..... (funcionario/interino), que ocupa el puesto denominado (Denominación del puesto), habiendo sido designado (Miembro de la comisión de apertura/ del comité de evaluación/ habiéndose otorgado la responsabilidad de evaluar y fijar los criterios de selección/ habiendo sido designado para supervisar las operaciones/ habiendo sido designado para ejercer funciones de gestión/autorización/pago de operaciones) respecto de las ayudas ... (identificar líneas de ayudas gestionadas) financiadas por el Fondo(FEADER/FEAGA), en relación con la citada actuación declaro que conozco el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, que recoge lo que sigue:

«1. Los agentes financieros [...] y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto en régimen de gestión directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador delegado correspondiente. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador delegado confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador delegado que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional oportuna de conformidad con el Derecho aplicable, también en los casos en los que esté implicado un miembro del personal de una autoridad nacional, de conformidad con el Derecho nacional en materia de conflictos de intereses.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares¹, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico² o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal³.»

Y, asimismo, por el presente documento DECLARO que:

- A mi leal saber, no tengo a priori conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas líneas de ayuda.
- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dichas líneas y del Manual de Procedimiento de Estrategias Antifraude del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura, en relación con el ámbito de esta declaración.
- He sido informado de que mis datos pueden ser tratados para el cumplimiento de las obligaciones legales del Organismo Pagador respecto al contenido de esta declaración, y conforme a la siguiente normativa:
 - Artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
 - Artículos 36 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024.

Y, por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En....., a..... (Fecha).....

Firmado:

¹ Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho
² Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad
³ Incluido el trabajo voluntario, pertenencia a una junta o consejo directivo

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



Consejería de
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Auria Luis Remollo, S.R.L.
00600 Mérida
Teléfono: 924010200
Fax: 924002323

JUNTA DE EXTREMADURA

Donde:

- **NOMBRE:** Nombre de la persona empleada pública que participe de forma efectiva en alguna de las fases de gestión, control y pago en fondos FEAGA y/o FEADER.
- **APELLIDOS:** Apellidos de la persona empleada pública que participe de forma efectiva en alguna de las fases de gestión, control y pago en fondos FEAGA y/o FEADER.
- **PUESTO:** Denominación del cargo que ocupa la persona empleada pública relacionado anteriormente (Consejero, Director, Secretario, Jefe de Servicio, Jefe de Sección, Técnico...).
- **FECHA FIRMA DACI:** Fecha en la que se firma la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.
- **FECHA DE BAJA DACI:** Se cumplimentará cuando se produzca baja de la persona empleada pública en la realización de tareas de gestión, control y pago de fondos FEAGA y/o FEADER, indicando la fecha.
- **CONFLICTO DE INTERESES POTENCIAL:** Estas casillas serán cumplimentadas solamente si se ha planteado un conflicto de interés potencial, es decir, cuando los intereses privados de la persona empleada pública sean de tal naturaleza que darían lugar a que se presentará un Conflicto de Intereses (CI) si tuvieran que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales pertinentes.
 - **FECHA:** Fecha en la que se produce la detección del CI.
 - **EXPEDIENTE:** Nº Expediente en el que se produce el CI.
 - **MEDIDA/LÍNEA/INTERVENCIÓN:** Medida o línea o intervención a la que pertenece el expediente.
 - **DESCRIPCIÓN:** Explicación detallada del conflicto planteado.
 - **ACCIONES REALIZADAS:** Desarrollo de las medidas planteadas para evitar que se produzca el CI.
- **CONFLICTOS NO DECLARADOS:** Esta casilla será cumplimentada solamente si se ha detectado un CI y éste no ha sido declarado anteriormente, es decir, a través de denuncias, auditorías...
 - **FECHA:** Fecha en la que se produce la detección del CI no declarado.
 - **EXPEDIENTE:** Nº Expediente en el que se produce el CI no declarado.
 - **MEDIDA/LÍNEA/INTERVENCIÓN:** Medida o línea o intervención a la que pertenece el expediente.
 - **DESCRIPCIÓN:** Explicación detallada del CI detectado, así como de cuál o cuáles han sido los medios de detección.
 - **MEDIDAS APLICADAS:** Desarrollo de las acciones y/o sanciones llevadas a cabo, así como las razones aportadas para no implementarlas, en su caso.

Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ	Página	13/15
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		



Consejería de
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Ayda, Luis Ramallo, S.A.
06800 Mérida
Teléfono: 924020200
Fax: 924020293

JUNTA DE EXTREMADURA

Donde:

- **SERVICIO/DIRECCIÓN/SECRETARÍA:** Nombre de los Servicios, Direcciones, Secretarías del Organismo Pagador u órganos delegados que cumplimentan Registros de DACI y conflicto de intereses.
- **NOMBRE:** Nombre de la persona empleada pública encargada de la tutela efectiva del Registro de DACI y conflicto de intereses.
- **APELLIDOS:** Apellidos de la persona empleada pública encargada de la tutela efectiva del Registro de DACI y conflicto de intereses.
- **PUESTO:** Denominación del cargo que ocupa la persona empleada pública relacionado anteriormente (Jefe de Servicio, Jefe de Sección, Técnico...).
- **FECHA DE INICIO:** Fecha en la que se comunica la persona empleada pública que es responsable de dicho registro.
- **FECHA DE BAJA:** Únicamente se cumplimentará cuando se comuniquen baja de la persona empleada pública responsable de dicho registro.



Csv:	FDJEXDAK5KEBRAXFF5V4FQ9VJ4DX52	Fecha	25/08/2025 13:42:56
Firmado Por	MERCEDES MORAN ALVAREZ	Página	15/15
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		

